

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN, NOVIEMBRE NUEVE DE DOS MIL VEINTE.**

El señor **GILDARDO ANTONIO LÓPEZ ARCILA**, promueve ACCIÓN DE TUTELA tendiente a que se le garanticen o protejan los derechos fundamentales invocados, presuntamente vulnerados o amenazados por el accionado **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, LAS TECNOLOGIA DE LA INFORMACIÓN; LAS COMUNICACIONES; LA TELEVISIÓN; LAS CORPORACIONES AUTÓNOMAS, LOS INSTITUTOS DESCENTRALIZADOS Y TERRITORIALES DE COLOMBIA-SINTRAEMSDES.**

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan satisfechas las exigencias legales para la ADMISIÓN (Cfr. Art. 14 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015; decreto 1983 de 2017), lo que efectivamente se ordena.

Sin embargo, un examen de la solicitud de tutela y los anexos, llevan al despacho a decidir, sobre la integración por pasiva a esta acción de tutela del **SINDICATO DE TRABAJADORES DE TIGO UNE EPM Y AFINES-SINTREUA**, pues estima que, su vinculación procesal es relevante en la decisión de fondo, en tanto que, refiere el accionante que está afiliado al mismo, y es preciso, conocer, de dicha Organización integrada, su concepto o posición jurídica al respecto, ello en consideración de los hechos expuestos y las pretensiones deducidas.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

**R E S U E L V E:**

**1.-ADMITIR LA SOLICITUD DE TUTELA**, promovida por el señor **GILDARDO ANTONIO LÓPEZ ARCILA**, en contra del accionado **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, LAS TECNOLOGIA DE LA INFORMACIÓN; LAS COMUNICACIONES; LA TELEVISIÓN; LAS CORPORACIONES AUTÓNOMAS, LOS INSTITUTOS DESCENTRALIZADOS Y TERRITORIALES DE COLOMBIA-SINTRAEMSDES**, con integración por pasiva del **SINDICATO DE TRABAJADORES DE TIGO UNE EPM Y AFINES-SINTREUA**.

**2.-CORRER** traslado a los accionados por el término de dos (2) días, mediante la notificación personal (o eficaz) del presente auto admisorio y

la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la misma, con el fin de garantizarles sus derechos al debido proceso en sus manifestaciones de CONTRADICCIÓN y DEFENSA.

**3.-REQUERIR** a los accionados, para que, dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación personal o eficaz, rinda informes que se entenderá presentado bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991) remitiendo al correo electrónico institucional de este despacho, la copia completa y legible del expediente en el que consten, todos los antecedentes del asunto que, se debaten en la presente tutela y para que formulen los respectivos pronunciamientos expresos frente a cada uno de los hechos planteados, los derechos invocados y las pretensiones deducidas por la parte accionante en la solicitud de tutela. Adicionalmente, responderá a los siguientes requerimientos:

a. El **SINDICATO SINTRAEMSDES** accionado original, remitirá la copia completa del expediente o de la carpeta con toda la actuación disciplinaria surtida en contra del accionante, en relación con la cual fue citado a indagación preliminar el 24 de septiembre de 2019.

b. El **SINDICATO SINTRAEMSDES** comunicará si la sanción impuesta al accionante, ya se ejecutó y de qué forma se procedió, informando y acreditando al respecto todo lo pertinente.

c. Remitirá copia íntegra del reglamento interno o del que corresponda al caso y de todos los estatutos o normas que regulan los procesos disciplinarios en contra de los afiliados, vigentes para la fecha en que se inició la actuación disciplinaria que, fuera adelantada en contra del actor.

d.-Reportará SITRAEMSDES, si la orden de tutela proferida en segunda instancia por el Juzgado 21 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN, en la sentencia dictada el 16 de junio de 2020, en la acción de tutela con la radicación No 05001-40-03-012-2020-00259-01, tuvo alguna incidencia o ameritó alguna disposición para el caso expuesto en los hechos por el aquí accionante, señor GILDARDO ANTONIO LÓPEZ ARCILA.

**4.-ADVERTIR** a los accionados que, si se abstiene de rendir los informes en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto.

**5.-VALORAR** como pruebas, los documentos anexados a la solicitud por la parte accionante.

**6.-DISPONER** que lo acá resuelto, se notifique a la parte accionante e igualmente a los accionados (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015).

**NOTIFÍQUESE.**

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.